

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Once de septiembre de dos mil veinte.

AUTO INTERLOCUTORIO:	550
RADICADO:	760013110012-2020-00188-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE Y SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial, los señores WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE Y SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA, solicitan al Despacho la CEASACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en providencia del 01 de septiembre de 2020 y por encontrarse ajustada a Derecho la demanda en procura del divorcio de matrimonio religioso que une a los solicitantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores WILLIAM OCTAVIO RAMIREZ DUQUE Y SONIA LILIANA RAMIREZ VALENCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor, folios 9 a 13.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo, por la existencia de dos hijos matrimoniales menores de edad (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con C.C 94.540.855, portador de la tarjeta profesional 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5).